

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártres y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se ponen á disposicion del Gobierno con el único y exclusivo objeto de atender á los gastos de la guerra las alhajas de oro y plata, joyas y pedrería que como pertenecientes á las catedrales, colegiatas, parroquias, santuarios, ermitas, hermandades, cofradías, obras pias y demas establecimientos eclesiásticos, se inventariaron y debieron depositarse al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 6 de octubre de 1836.

Art. 2.º En los pueblos en que no se haya hecho el inventario y depósito de los objetos referidos, dispondrá el Gobierno que se verifiquen inmediatamente bajo las mismas reglas que se establecen en dicho decreto.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una junta compuesta del intendente, que la presidirá, dos diputados provinciales, un eclesiástico nombrado por el ordinario diocesano, y dos ciudadanos elegidos por la respectiva diputacion provincial, quienes nombrarán un secretario para que teniendo á la vista los inventarios de que tratan los artículos anteriores, se extienda uno general y minucioso de todos los mencionados objetos, el cual remitirá al Gobierno, y este le pasará en copia

á las Córtes, publicándole en todos los periódicos oficiales de la nacion.

Art. 4.º El Gobierno procederá inmediatamente á hacer efectivo el recurso esperado de estas alhajas, publicándose por medio de la imprenta los valores que produzcan, y dando cuenta especial á las Córtes de estos y de su inversion.

Art. 5.º El Gobierno acuñará todo el oro y plata que pueda conducir sin grave inconveniente á las casas de moneda del reino.

Art. 6.º Se conservarán á las iglesias aquellas alhajas que á juicio de las diputaciones provinciales y aprobacion del Gobierno, tengan un mérito artístico conocido, ó sean objeto de una devocion predilecta de los pueblos. Lo cual presentan á las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 18 de Setiembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = En Palacio á 9 de Octubre de 1837. = A D. Antonio María de Seixas.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren ó entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Constando de dos partes el presupuesto

de marina, la primera para el pago de lo personal, y la segunda para el material de ella, serán independientes la una de la otra, y entregadas por separado.

Art. 2.º En la distribucion de caudales que se hicieren por el ministerio para cubrir los respectivos presupuestos se aplicará mensualmente á la marina la parte que á prorata la corresponda, sirviendo de regla y base inalterable para determinar lo que pertenece á la parte personal la absoluta igualdad de pagos mensuales entre la marina y las demas clases del Estado, sin privilegio ni preferencia de ninguna de ellas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda será responsable del fiel y debido cumplimiento del artículo anterior, conservando siempre en las distribuciones de caudales el nivel de pagos establecido de una manera que sea real y efectiva.

Art. 4.º Cada vez que se aplique á la marina una parte de su presupuesto, se hará con absoluta distincion de las cantidades que pertenezcan al personal y material, sin que bajo ningun título ni pretexto puedan confundirse estas dos partes, debiéndose considerar la primera, desde el momento que el tesoro nacional la pone á disposicion de la marina, como una propiedad de las personas entre quienes se ha de distribuir.

Art. 5.º El pagador general de marina recibirá del tesoro nacional la parte que se le entregue á cuenta del presupuesto de su ramo, en dinero, ó libramientos que sean efectivos.

Art. 6.º Las letras y libranzas que no fueren puntualmente pagadas á su vencimiento, serán devueltas al tesoro, quien satisfará su importe en el acto para que el servicio no sufra el menor atraso.

Art. 7.º Los caudales destinados al pago ordinario de la parte personal que recibiere el pagador general de marina los distribuirá bajo su directa responsabilidad entre los tres departamentos y la corte en justa proporcion de sus respectivos presupuestos.

Art. 8.º Ninguna autoridad podrá aplicar parte alguna de la cantidad entregada para atender al pago personal, á las atenciones de la parte material.

Art. 9.º Solo en los casos de urgencia momentánea para satisfacer asignaciones de embarco, anticipaciones á buques que hayan de salir al mar, ó pagas de marcha á los individuos destinados á otros puntos, podrá hacerse uso de los caudales recaudados con otro objeto.

Art. 10. La parte de caudales que se invierta en los tres objetos preferentes enunciados en el artículo anterior será repuesta con toda religiosidad en la primera entrega que á cuenta del presupuesto de marina hiciera el tesorero nacional.

Art. 11. El pago puntual de las asignaciones

de embarco y viudedades, será preferente á otro, y sin perjuicio de la nivelacion de pagos ordinarios que se establece en el art. 2.º

Art. 12. Para evitar la confusion de cantidades indeterminadas y de circunstancias con otras que lo estan con toda precision, no se entenderán comprendidas en la parte personal las cantidades que importen las hospitalidades, víveres y aguada, que generalmente estan á cargo de contratistas, y cuyos pagos se estipulan segun convenio.

Art. 13. El Ministro de Marina, los capitanes y comandantes generales de los departamentos, pagador general, intendentes y demas autoridades y empleados de marina que entendieren en la distribucion de caudales seran responsables de la fiel observancia de lo prevenido en el presente decreto en la parte que les compete. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las miamas 23 de Setiembre de 1837. = Juan de Muguero, Vicepresidente. = José Feliu y Miralles, Diputado Secretario. = Cristobal de Pascua, Diputado Secretario. = Palacio 7 de Octubre de 1837. = Publíquese como ley. = María Cristina. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 11 de Octubre de 1837. = A. D. Javier de Ulloa.

En consideracion al celo é inteligencia con que los gefes de seccion del ministerio de vuestro cargo D. Diego Lopez Ballesteros, D. Francisco Mendoza y Sotomayor, Marqués de Villagarcía, D. Manuel Gonzalez Bravo y D. José San Millan están desempeñando respectivamente la direccion general de de arbitrios de amortizacion, la contaduria general de Valores, la direccion general de Rentas unidas, y la direccion general Aduanas y resguardos, cuyo despacho en comision tuve á bien conferirles por mis Reales decretos de 24 de Abril último; he venido en declararles, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la propiedad de dichas direcciones y contaduria general por el orden expresado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 10 de octubre de 1837. = A. D. Antonio María de Seixas.

Circular. = El Sr. Ministro de Hacienda militar de esta plaza con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Ministro principal de Hacienda militar del cuerpo de ejército expedicionario del Norte, en 3 del actual me dice desde Lerma lo siguiente:

Se han desertado en esta noche los Capataces, y Mozos de brigada que expresa la relacion adjunta llevandose treinta acémilas.

Hacienda pública, acordó en su sesion de 19 del actual, que dicha 4.ª parte se distribuya en nueve novenos, aplicando uno á la fabrica, y los ocho restantes á los Beneficiados y medios Racioneros, considerando á los últimos la mitad que á los primeros.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia de los interesados y demas que puedan hallarse en igual caso. Burgos 21 de octubre de 1837. = Juan José Llamas.

San Sebastian 5 de Octubre.

El Señor comandante general del cuerpo de ejército de la izquierda comunica al que lo es de este de Cantabria la orden siguiente:

Orden general de 25 de setiembre de 1837 en San Llorente. = Un puñado de malvados, hijos espúreos del acreditado primer batallon de Mallorca y viles instrumentos de la faccion carlista, declarándose la noche del 19 del actual en rebelion abierta contra sus gefes y oficiales, cometieron en Gayangos el crimen atroz de asesinar á uno de estos, herir á otro y atentar contra la vida de los demas, llevando su bárbaro furor hasta el estremo de asestar sus bayonetas contra el pecho de su propio coronel, á quien atacaron en lo interior de su mismo alojamiento despues de haber acerbillado las ventanas y destruido á balazos las puertas de éste. La masa sana del batallon, tímida ó alucinada, se dejó arrastrar de los sediciosos y se hizo cómplice de sus atentados: empero como una debilidad momentánea no basta á destruir el hábito de la virtud, no tardó en reconocer su yerro y manifestar su arrepentimiento. Avergonzada de si misma y horrorizada del espantoso precipicio á que la habian conducido sus infames instigadores, en la mañana del 22 anuada con los soldados honrados de las compañías 1.ª y 2.ª de cazadores que se les habian incorporado despues de las ocurrencias del 19: toma la generosa resolucion de lanzarse confiadamente en brazos de sus gefes, implorando el olvido de su extravio y pidiendo el castigo de tales mónstruos, á quienes arrancó con indignacion de las filas que habian deshonrado con sus crímenes y entrega en el acto al poder de las leyes: este heroico rasgo salva á Mallorca inmortalizando su nombre

La moral pública insultada, las leyes militares escandalosamente atropelladas y la sociedad entera ofendida reclamaban imperiosamente el justo desagravio de tamaña ofensa: de ultraje tanto: y en la mañana de hoy han espiado estos miserables su crimen.

Dos sargentos, tres cabos y veinte soldados fueron los entregados por el primer batallon de Mallorca al brazo de la justicia como autores y perpetradores de los horrosos atentados de la noche del 19. Los cinco primeros por razon de sus empleos, debian ser pasados por las armas sin entrar en suerte y los veinte últimos quintados para sufrir la misma pena con arreglo á las leyes. Asi se hizo, y los sargentos segundos Julian Escudero y Manuel Bustamante, el cabo de tambores Gregorio Alvarez, con los cabos segundos Francisco Cuesta y Manuel Lample sufrieron la pena capital sin entrar en sorteo; los soldados Bernardo Cerezo, Mariano Sancho, Eusevio Merino, y Ciriaco Perez, la sufrieron igualmente por la suerte que les cupo al ser quintados con otros diez y seis cómplices restantes. Estos fueron condenados á diez años de presidio con retencion, y acabada la ejecucion de los nueve referidos salieron acto continuo para su destino, cubiertos de óprobio é ignominia y llevando tras si la execracion pública con los remordimientos del crimen.

Tal es el trágico fin que espera á todos los malvados: estos podrán tal vez sustraerse por algun tiempo del condigno castigo; pero la espada vengadora de la justicia les seguirá á todas partes, y tarde ó temprano llegará indefectiblemente el dia de descargar su terrible golpe sobre sus cabezas. Los hombres cambian, el tiempo y circunstancias varian: pero las santas leyes de la moral y de la justicia son inmutables y eterno su imperio.

Brigadas.	Clases.	Nombres.	Pueblos de su naturaleza.	Provincias.	Acémilas que se han llevado.
5.	Mozo.	Ventura Franco.	Santiago de Millas.	Leon.	9.
	Id.	Santiago Portan.	Quintanilla.		
	Id.	Angelo Fuentes.			
22.	Id.	José Saguda.	Del Vals.	Barcelona.	2.
	Id.	Miguel Mena.	Puerto.	Salamanca.	3.
45.	Id.	Juan Maíllo.	Mogaraz.	Salamanca.	9.
	Id.	Felipe Gomara.	Monsagre.		
	Id.	Antonio Dominguez.	San Martin.		
8.	Capataz.	Pedro Hernandez.	Mogaraz.	Id.	1.
7.	Otro.	Juan Martin.	Id.	Id.	4.
	Mozo.	Marcos Martin.	Id.	Id.	4.
48.	Capataz.	Marcos Fernandez.	Monforte.	Id.	2.
Total.					30.

Encargo muy particularmente á las justicias de la provincia capturen por cuantos medios esten á su alcance á los expresados; dando parte de su resultado. Burgos y Octubre 17 de 1837. = Francisco de Galvez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Habiendo acudido á la Junta Diocesana de este Arzobispado varios Sres. curas Párrocos solicitando que se declare la distribucion que debe hacerse de la 4.ª parte del Diezmo que por ahora se les señaló por la misma, para su subsistencia, y para las atenciones del culto en los partidos administrados por la

Valientes que componeis el cuerpo de ejército de la izquierda: Las desgraciadas ocurrencias de la noche del 19 y día inmediato, han puesto á prueba vuestra fidelidad y honradez, y habeis hecho ver al mundo que sois el modelo de estas virtudes. Lejos de encontrar los amotinados el mas leve asomo de simpatía en vosotros, os horrorizásteis de su crimen, y os ví decididos á escarmentarlos. En los criticos momentos del desórden recibí con la mas viva emocion el generoso ofrecimiento que hicísteis los que me rodeábais de cooperar con todo vuestro esfuerzo al sostenimiento del órden y observancia de las leyes; mas afortunadamente no ha sido necesario hacer uso de vuestro valor para la defensa de tan caros objetos. La generalidad del primer batallon de Mallorca aunque extraviada momentáneamente, no podia borrar de su corazon los sentimientos de lealtad que eran comunes á todos los cuerpos de este virtuoso ejército, y se apresuró á lavar la mancha que sobre ella habia hecho recaer un corto número de perversos: la vindicta pública está ya satisfecha con el exemplar castigo que acabán de sufrir estos.

Soldados del ejército de la izquierda: os habeis hecho todos dignos de la gratitud nacional y de la admiracion de la Europa. A vuestras heroicas virtudes cívicas y militares estaba reservada la gloria de dar al carlismo el golpe decisivo, restaurando la disciplina militar. Si, no lo dudeis: los emíferos triunfos de que hasta aqui han hecho tanto alarde los satélites del despotismo, los han debido no al valor que jamas pudo competir con el vuestro sino únicamente (con dolor lo digo) á la desconfianza y al desórden que con vil astucia lograron introducir en alguna parte de nuestros ejércitos; y vosotros sois los primeros que á todos los de la nacion habeis enseñado con vuestro comportamiento el medio infalible de destruir de una vez tan inicuas tramas y asegurar la victoria; vuestro noble ejemplo será indudablemente imitado por los defensores verdaderos de la libertad: y esa faccion cobarde, que solo á la intriga y manejo debe su precaria existencia, desaparecerá para siempre.

Soldados: os habeis adquirido la general estimacion y aprecio de vuestros conciudadanos: seguid mereciéndola con vuestra virtuosa conducta. Tengo elevado á la augusta Reina Gobernadora el eminente mérito que acabais de contraer, solicitando para los que en esta ocasion os habeis distinguido mas en el sostenimiento del órden, las recompensas á que os hicísteis acreedores; y me lisonjeo que mi reverente súplica tendrá benigna acogida, en el régio ánimo de S. M. En el interin recibid á nombre de la patria las gracias que os son debidas por el importante servicio que habeis prestado á la sagrada causa que defendemos, y contad igualmente con el eterno reconocimiento de vuestro comandante general = *Ramon Castañeda* = Es copia. = El gefe interino de P. M. = *Antonio José Rodriguez*.

El comandante general del cuerpo de ejército de la izquierda al primer batallon del regimiento infantería de Mallorca.

Soldados: Si la vil intriga y pérfidos manejos del partido carlista pudieron lograr extraviaros por un corto-tiempo de la senda del deber, precipitándoos en escesos que llenaron de amargura mi corazon; con vuestro pronto y sincero arrepentimiento habeis confundido sus inicuas tramas y frustrado las vanas esperanzas que en ellas fundaban. Ademas la magnánima resolucion que en la mañana de ayer habeis tomado de dar á las leyes su justo desagravio presentando espontáneamente á la accion de la justicia los motores de la rebelion y asesinato de la noche del 19, ha hecho ver al ejército y á la nacion entera que en el bizarro primer batallon de Mallorca jamas podrá fijar su asiento el crimen; y que si un corto número de malvados que abrigaba en su seno, pudieron comprometer por algunos momentos su bien adquirida reputacion, ha sabido tambien consolidar esta arrojándolos ignominiosamente de si luego que llegó á conocerlas.

Valientes de Mallorca: vuestro noble y generoso comportamiento acaba de dar un golpe fatal á las traidoras maquinaciones del bando carlista, que intentaba venceros alevosamente introduciendo entre vosotros el desórden y anarquía, ya que no era dado resistir vuestro denudado esfuerzo en el campo de batalla; y habeis enseñado á todo el ejército el verdadero modo de hacerse invencible y consolidar el trono de ISABEL II en que están apoyadas las libertades patrias. Os habeis hecho acreedores á la gratitud

nacional, y vuestro nombre resonará con aplauso en todos los ángulos de la peninsula. Seguid constantes la recta senda que os habeis trazado: sea de hoy en adelante el primer batallon de Mallorca símbolo de la obediencia y disciplina, y contad entonces con que do quiera que los enemigos osasen esperarnos tendrá la gloria de facilitaros un seguro triunfo vuestro comandante general. = *Ramon Castañeda*. = Es copia. = El gefe interino de la P. M. = *Antonio José Rodriguez*.

Lo que de órden del Sr. comandante general se hace saber á los cuerpos de este ejército, debiendo leerse á las compañías por espacio de tres días á presencia de los señores gefes y oficiales de los respectivos batallones, á la hora de la lista. San Sebastian 9 de octubre de 1837. = El brigadier gefe de P. M., *Augusto Jochmus*.

Ministerio de la Guerra = Real órden. = Excmo. Sr.: El capitán del regimiento caballería de la Albuhera 5^o ligero D. Ramon Corres, gobernador militar de Viana, ha hecho presente á la augusta Reina Gobernadora, que en la noche del 29 al 30 del pasado estalló en dicho punto una sedicion militar que, fomentada y sostenida por un teniente, un cirujano y algunos individuos del regimiento provincial de Chinchilla, presentaba una tendencia altamente criminal, si bien se quiso desfigurar con pretextos que tambien reprueban y castigan las leyes militares hasta con la última pena. Aque! digno oficial consiguió sin embargo poner en seguridad á los motores; pero turbada nuevamente la tranquilidad por un soldado del expresado cuerpo, que intentó hacer armas contra él, concitando á sus compañeros á que imitaran el ejemplo, hizo ya mas urgente una medida que atajara la rebelion en su origen, y en consecuencia dispuso que este soldado fuera fusilado en el acto, como se verificó despues de recibidos los auxilios espirituales Juzgados seguidamente en consejo de guerra verbal todos los demas, fueron condenados á igual pena como principales autores del delito el teniente y cirujano referido con otro soldado mas; y la sentencia se ejecutó delante de la guarnicion y por soldados del propio cuerpo: S. M., á quien he dado cuenta muy detenidamente del suceso, se allige al considerar que se consumó por militares que expusieron sus vidas en diferentes combates, y que á no haber delinquido la habrian aun ofrecido en otros á que la suerte los guiara; pero si como Madre los deplora, teniendo como Reina que satisfacer con mayor estima que una victoria ganada al enemigo frente á frente, el restablecimiento del órden, subordinacion y disciplina de las tropas, sin la cual es imposible que puedan existir los ejércitos, se ha dignado promover á Corres al empleo de comandante de escuadron para darle una prueba señalada del aprecio que ha hecho de su distinguido comportamiento, y porque la firmeza militar que ha demostrado, es una de las primeras cualidades para el mando; y es tambien su Real voluntad que si algun otro gefe ú oficial hubiese cooperado sobresalientemente y con igual energía á este importante fin en el mismo punto ó en cualquiera otro del reino, se eleve á su Real conocimiento por V. E. en el primer caso, ó por los capitanes y comandantes generales en el segundo, para aplicarles las recompensas á que se hubiesen hecho dignos. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que S. M. me ordena que esta Real disposicion se publique en la Gaceta y en la órden general del ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1837. = *Ramonet*. = Sr. general en Gefe de los ejércitos reunidos.

ANUNCIO.

Seminario Conciliar de San Gerónimo. = A fin de desvanecer los falsos rumores, que han circulado por algunos pueblos de la provincia, sobre la apertura de estudios en este establecimiento: se hace saber para gobierno de los interesados, que el 18 del corriente se dió principio al curso literario de 1837 en 38; permaneciendo abierta la matricula hasta el 4 del próximo Noviembre, la que solo por justas y legítimas causas justificadas en debida forma, se prorogará hasta el 20 del mismo, segun dispone el plan vigente de estudios, y Reales órdenes posteriores. Burgos 23 de Octubre de 1837. = El V. R. = *Honorio María de Unzuindia*.